

RESOLUCIÓN-DE-MP-133-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen de Tenencia **TT-AL-127-97** del sitio denominado “**LAS GUARUMAS**” jurisdicción del Municipio de Campamento, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal por el Señor Ramón Cristobal Romero en su condición de propietario de un terreno denominado Las Guarumas, en el Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, confiriendo Poder en el mismo Escrito, al Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, para la continuación de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Que corre agregado a folio Memorándum **DMDF-1528-2015** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, por el cual se remite el expediente del Plan de Manejo del sitio Las Guarumas, a petición de la Asesoría Técnica de la Dirección Ejecutiva, a fin de que sea refrendado el Dictamen de No Objeción **TT-AL-127-97**.

TERCERO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-0805-2015**, el cual señala que el área solicitada a corresponde a **56.0 hectáreas**, y que la Certificación Íntegra de Asiento N° **35 del Tomo 241** ampara un área con una extensión superficial de 80 manzanas equivalente a **55.8 hectáreas**, el área total no coincide con el área según Escrituras, probablemente por el error de precisión existente en la toma de datos de campo con GPS.

CUARTO: Que corre agregado Dictamen Técnico referente al Plan de Manejo Forestal sitio Las Guarumas emitido por la Oficina Local de Juticalpa, el cual concluye que se da por Aprobado Técnicamente el Plan de Manejo.

QUINTO: Que el Centro de Información emitió nuevamente Dictamen Técnico **CIPF-436-2015** el cual señala que el área solicitada corresponde a **56.0 hectáreas**, y según la Certificación Íntegra de Asiento numero 35 del tomo 241 que ampara un área de 80 manzanas equivalente a **55.8 hectáreas**; asimismo señala que el área del segundo quinquenio se registró con un área total de **57.64 hectáreas**.

SEXTO: Que obra a folios Autorización de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Campamento Limitada, a fin de que el señor Ramón Cristobal Romero Burgos, pueda llevar a cabo un Plan de Manejo en la propiedad denominada Las Guarumas , hipotecada a favor de esa Cooperativa inscrito bajo el numero 35 tomo 241.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación, los dictámenes técnicos y Dictamen de la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva Resuelve:

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-127-97 DEL SITIO DENOMINADO "LAS GUARUMAS" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, DE FECHA DE JUNIO DEL AÑO NOVENTA Y SIETE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
2. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en

la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

4. Que el Plan de Manejo se aprueba por lo que posee en Escritura 55.8 hectáreas.-
NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

